

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00081-00

Dado que la profesional del derecho designada como apoderada en amparo de pobreza a la demandada **CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, aceptó el encargo, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Póngase en conocimiento de la entidad demandada CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., los datos que permitan la ubicación de la profesional del derecho que aceptó la designación con el fin de que mantengan la comunicación necesaria y pertinente al beneficio del amparo otorgado.

De igual manera remítasele el link de lo actuado a la abogada JUELIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE, profesional del derecho designada, para los efectos a que haya lugar.

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de

audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b878522e36038c76bc509cd8cdaba00a928c27038b0bde289d130306e092cd4**

Documento generado en 24/10/2023 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>